



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
17 de agosto de 21

DETEREL 219/2021

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de ley de Unión Marital de Hecho.

Ref. : **Exp. 00558-2021-SLO-SE**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Esta proyecto de ley tiene por objeto regular la unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho a fin de garantizar la protección de los derechos y deberes que generan estas relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con la ley.

Este proyecto fue presentado por la señora **Melania Salvador de Jiménez**, Senadora de la República, por la provincia de Bahoruco.

Procedimiento de aprobación:

Por su Naturaleza, el presente Proyecto de Ley, para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la Republica, que establece: ***"Las Leyes Ordinarias son aquellas que por su naturaleza, requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada Cámara"***.

Desmonte Legal

Esta resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

- La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año 2015.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre del 1948.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en fecha 16 de diciembre del 1966.
- El pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en fecha 16 de diciembre del 1966.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, de fecha 22 de noviembre del 1969.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de mayo de 1948.
- El Código Civil de República Dominicana.
- La ley No. 189-01, de fecha 29 de marzo del 2001, que derogó y modificó varios artículos del Código Civil de República Dominicana.
- La ley No. 136-03, de fecha 7 de agosto del 2003, que instituye el Régimen de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- La ley No. 140-15 301, sobre Notariado, de fecha 7 de agosto del 2015.
- La ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944.
- La Ley No. 716, del 9 de octubre de 1944, sobre las funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos, Gaceta Oficial No. 6160, del 19 de octubre de 1944.

1.- En cuanto a la forma de presentar la Constitución en los vistos, no es necesario que se menciones la fecha de su proclamación dado que existe una sola Constitución vigente, asimismo, los tratados internacionales se deben presentar siguiendo un modelo definido. Se coloca primero la resolución aprobatoria, seguida de la fecha de su promulgación, posteriormente el nombre completo. Ver redacción:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm. 684, del 27 de octubre de 1976, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles auspiciado por las Naciones Unidas;

Visto: La Resolución núm. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Vista: La Resolución núm. 739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Interamericana de los Derechos Humanos;

Visto: El Decreto: núm. 2213, del 17 de abril de 1884, del C.N. Sancionando al Código Civil de la República;

Vista: La Ley núm. 659, del 17 de julio del 1944, sobre Actos del Estado Civil;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Vista: La Ley núm. 716, del 9 de octubre de 1944, sobre las funciones Públicas de los Cónsules Dominicanos;

Vista: La Ley núm. 189-01, del 29 de marzo del 2001, que derogó y modificó varios artículos del Código Civil de República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto del 2003, que instituye el Régimen de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

Vista: La Ley núm. 140-15, del 7 de agosto del 2015; del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos. 301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No. 716 del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos”.

Análisis de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1.- El título del proyecto, de los considerandos y de las vistas aparecen colocados en mayúsculas, al respecto, se recomienda que se utilice en letras minúsculas el título, los considerandos y las vistas, como lo exige el manual de técnica legislativa.

2.- Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en un capítulo no numerado, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010, la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.

2.2.- Este modelo de estructura de la constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnicas Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.

2.3.- En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disímiles en ambas cámaras.

2.4.- Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuman los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.

2.5.- Tomando como base lo antes expuesto, tenemos a bien sugerir que la iniciativa sea presentada continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva, y, por la naturaleza de una ley de vigencia determinada y mandato exclusivo, no se amerita la división en capítulos, por lo que sugerimos eliminar. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogeneizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados ver redacción alterna, en la que la disposición única de vigencia pasa a un articulado.

“Artículo 27.- Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana”.

3.- En cuanto al artículo relativo a la modificación de la presente iniciativa que establece: *Artículo 27.- Modificación. Se modifica el art. 118 letra B de la ley 136-03, del 07 de agosto del año 2003 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, para que rija en lo adelante del modo siguiente:*

“La pareja dominicana formada por un hombre y una mujer cuando demuestren una convivencia ininterrumpida por lo menos de cinco (5) años.”

3.1- Al respecto, tenemos a bien decirles que la Ley núm. 136-03, del 07 de agosto del año 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, en su art. 118, literal b, establece:

“La pareja dominicana, formada por un hombre y una mujer, cuando demuestren una convivencia ininterrumpida por lo menos de cinco (5) años”.

3.2.-Podemos notar que la iniciativa legislativa como la norma vigente establece lo mismo, por lo que no estamos realmente frente a una modificación del literal b, por lo que sugerimos que dicho artículo sea eliminado.

Por todo lo antes expresado, **SUGERIMOS** a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley, que se avoque a su estudio, tomando en cuenta los señalamientos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.